

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 148. ||

Sábado 16 de Marzo

|| AÑO DE 1895

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 35 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Comercio.

Circular.

Debiendo procederse al nombramiento de un fiel contraste que se considere afecto á la Aduana de Valencia de Alcántara, con el objeto de que se efectuen los reconocimientos periciales durante el tiempo que se estime necesario tener montado este servicio, el señor Gobernador ha acordado con fecha de ayer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1866 y lo interesado por la Dirección general de Aduanas, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero último, llamar aspirantes por medio de este periódico oficial, á fin de formular la correspondiente propuesta que deberá elevarse al Ministerio de Fomento.

Los que aspiren á ser nombra-

dos, tienen que poseer el título de «Ensayador de metales» necesario para el desempeño de dicho cargo de fiel contraste, debiendo entregar las solicitudes en este Gobierno en todo lo que resta del presente mes, acompañadas de la partida de bautismo y del testimonio ó certificado que acredite hallarse en posesión del expresado título, y presentar además en el acto de la entrega la cédula personal.

Cáceres 14 de Marzo de 1895.

—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes.

En la Gaceta de Madrid, número 72, correspondiente al día 13 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Señor Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue á los Párrocos á llevar libros de nacidos y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales, nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del artículo 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo irrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, porque, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año 1870, no tienen estos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del artículo 44 de la de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden le digo á V. S.

para su concimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—Ruiz y Cadepon—Sr. Gobernador civil de....

En la Gaceta de Madrid, número 68, correspondiente al 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa comisión provincial contra la providencia de V. S., por virtud de la cual suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspección á ese Ayuntamiento, ha emitido con fecha 28 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Málaga contra la providencia del Gobernador, por virtud de la que suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspección al Ayuntamiento de la capital.

Resulta de los antecedentes que advirtiendo la Corporación provincial citada que existía una completa discordancia entre los balances remitidos por la Alcaldía de las operaciones de contabilidad practicadas hasta el 30 de Noviembre último, y la comunicación de la misma de 27 del mencionado mes, en la que se manifestaba que no era posible satisfacer cantidad alguna á cuenta del contingente provincial por encontrarse agotados todos los recursos del Municipio, no sólo en la actualidad sino también de algunos de los meses sucesivos; y siendo así que los balances demostraban una existencia en Caja de cierta importancia, conceptuó la Comisión provincial que la Alcaldía exa-

geraba la situación de los fondos municipales ó que los balances no respondían con exactitud á las operaciones de cuenta y razón efectuadas, acaso porque existían extralimitaciones en los pagos ú otros hechos iguales, que precisaba esclarecer, por si daban lugar á reintegros ó responsabilidades, y en su consecuencia acordó la Comisión provincial, en sesión de 18 de Diciembre último, encargar á tres de sus Vocales para que, auxiliados por el Contador de fondos provinciales, girasen una visita de inspección al referido Ayuntamiento, examinando su contabilidad, libros y estado económico de los fondos municipales.

Comunicado dicho acuerdo al Gobernador, fué suspendido por su providencia de 30 de dicho mes de Diciembre, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, que puso en vigor, entre otras disposiciones, la de la Regencia del Reino de 22 de Octubre de 1869; en el art. 28 de la ley Provincial, párrafo cuarto; en el 79 de la misma, y en haberle sido otorgada por V. E. la oportuna autorización para el nombramiento de un Delegado á fin de girar al Ayuntamiento una visita de inspección.

De la mencionada resolución recurre á V. E. la Comisión provincial de Málaga, exponiendo que la orden de la Regencia del Reino, recordada por la de 7 de Noviembre de 1888, no restringe las atribuciones concedidas á las Diputaciones y Comisiones provinciales en los artículos 75 y 100 de la ley; que dichas disposiciones se dictaron para evitar los abusos que venían cometiéndose por no dar conocimiento los Gobernadores á la Superioridad de las delegaciones que hacían, no pudiendo por su carácter tener aquélla fuerza bastante para modificar preceptos establecidos y fijados por una ley; que la Real orden de 2 de Diciembre de 1891 declaró en caso análogo que la Diputación provincial de Zaragoza cumplió con su deber al inspeccionar la administración de un Ayuntamiento de dicha provincia, y en que el acuerdo no podía ser suspendido por el Gobernador, por no ser de los comprendidos en el art. 79 de la ley; suplicando, en su consecuencia que se deje sin efecto la providencia de la mencionada Autoridad.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar dicha providencia.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 75 de la vigente ley Provincial dice que corresponde á las Diputaciones, como Superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, encargar á cualquiera de sus Vocales que giro visitas de inspección á los mismos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo; pero no es menos cierto que el núm. 4.º del art. 28 de la propia ley concede igual atribución y facultad á los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, así como el cuidado de que se cumplan las leyes y disposiciones generales, los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial y procurar que éstas observen y guarden su ley orgánica.

Ahora bien; si casi simultáneamente, ó mejor dicho, si con anterioridad al acuerdo de la Comisión provincial de Málaga nombrando tres Vocales para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital, había solicitado de V. E. el Gobernador de la provincia que se le autorizara pa-

ra nombrar un Delegado de su Autoridad al fin indicado, y ostentando los Gobernadores la alta representación del Gobierno de S. M., y siendo en el orden jerárquico administrativo las primeras Autoridades de las provincias, con facultad de presidir con voto la Diputación y la Comisión provincial, no parecía necesario esforzarse en demostrar que lo correcto, lo respetuoso y lo armónico en el orden administrativo hubiera sido que la Comisión provincial de Málaga defiriese de buen grado y hasta secundase, si fuera menester, los plausibles propósitos del Gobernador, una vez que lo contrario equivaldría á suponer que éste se hallaba investido de menores facultades inspectoras que las Corporaciones citadas, lo cual no puede en modo alguno admitirse en buenos principios administrativos.

Por otra parte, si la Real orden de 7 de Noviembre de 1888 restableciendo y recordando la de la Regencia del Reino de 1869, exige de los Gobernadores, Jefes de la Administración provincial, que impetren la oportuna autorización para nombrar Delegados de su Autoridad á fin de inspeccionar la gestión administrativa de los Ayuntamientos, á pesar de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, parece lógico y natural que suceda lo mismo á las Diputaciones y Comisiones provinciales, cuya atribución consta igualmente que la del Gobernador en un precepto de la propia ley, ó sea en su art. 75; y como además esta Autoridad es la representación del Gobierno de S. M. en las provincias, y á ella corresponde también, en primer término el régimen y administración de las mismas, lo correcto hubiera sido asimismo que la Comisión provincial de Málaga hubiese participado su propósito al Gobernador y atendiera sus observaciones sobre el particular, además de que siendo la disposición legal citada posterior á la ley Provincial, no cabe suponer que el legislador desconociera los mencionados preceptos de aquélla, sino que su propósito, atendiendo al verdadero sentido y espíritu de la ley, fué el de reglamentar los expresados preceptos.

Y aunque la Comisión provincial recurrente invoca como doctrina á la que deb sujetarse la resolución del caso actual la contenida en la Real orden de 2 de Diciembre de 1891, hay que tener presente que la Diputación provincial de Zaragoza á que dicha resolución se refiere, no hizo otra cosa más que usar de la atribución que el art. 75 de la ley le confería para acordar la inspección del Ayuntamiento de Fuente de Ebro, pero no se dió la circunstancia que se da en el caso actual de la provincia de Málaga, de que el Gobernador de aquélla tratase al mismo tiempo de inspeccionar aquél por sí ó por medio de Delegado de su Autoridad, lo cual hace que el caso sea completamente diferente y no pueda serle aplicable la citada disposición legal.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador Málaga, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial á que este expediente se contrae, y del que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Se hallan vacantes en este distrito universitario y han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, las Escuelas públicas de primera enseñanza y auxiliares que á continuación se expresan.

Provincia de Avila.

Escuelas de niños.

Dos de las elementales completas de Avila, una de ellas de nueva creación, dotada cada una con el sueldo anual de 1375 pesetas y retribuciones legales.

La id. id. de Arévalo con la dotación anual de 1100 pesetas id. id. idem.

Las id. id. de Poyales del Hoyo y Serranillos, cada una con 825 id. id. idem.

Las id. id. de Mambblas y Hornillo (El) cada una con 625 id. id. id.

La elemental incompleta de Aveinte, con 500 id. id. id.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales completas de Avila, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Adanero y Adrada (La), cada una con 825 id. id. id.

Las id. id. de Tornadizos de Avila y Mambblas, cada una con 625 id. id. idem.

La elemental incompleta de Grajos, con 500 id. id. id.

La id. id. de Nava de Arévalo, con 350 id. id. id.

Escuelas de párvulos.

Las auxiliares de la de Barraco (El) y Tiemblo (El), dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas solamente.

Escuelas de ambos sexos.

Las elementales incompletas de Santo Tomé de Zabarcos y Muñancho, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Casas del Puerto de Villatoro, San Lorenzo, Neila y Albornos, cada una con 550 id. id. id.

La id. id. de Tolbaños, con 500 idem id.

La id. id. subvencionada de Navalguijo y Ramacastañas, cada una con 500 id. id.; pagadas 400 del Estado y 100 del municipio.

La id. id. de Vinaderos, con 500 id. id. id.; pagadas 300 del Estado y 200 del municipio.

Las elementales incompletas de Villanueva del Arenal y Castellanos de Zapardiel, cada una con 450 id. idem id.

La id. id. de Santa María del Arroyo, Navaquesera, Navasequilla, Villar de Corneja y Hoyos de Miguel Muñoz, cada una con 400 id. id.

Las id. id. de Collado del Mirón, Navalsanz, Blasconuño de Matagabras, Ortigosa de Rio-Almar, Muño grande, Constanzana, Vicolozano y Muñoyerro, cada una con 350 id. idem id.

Las id. id. de Muñochas, Valdelacasa, Pasarilla, Navandrinal y Cabezas Altas, cada una con 250 id. id. id.

Provincia de Zamora.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Pozoantiguo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Valdefinjas y Moraleja de Sayago, cada una con 625 idem id.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales completas de Benavente dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Quiruelas de Vidriales, Porto y Cabañas de Sayago, cada una con 625 id. id. id.

Escuelas de ambos sexos.

Las elementales incompletas de Peleas de Abajo, Lauseros y Carbajales de la Encomienda, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Rábano de Aliste, Granucillo de Vidriales, Abraveses de Tera, Tola, Bercianos de Vidriales, Ceadea y Espadañedo, cada una con 450 pesetas anuales y retribuciones legales.

Las id. id. de Milles de la Polvorosa, Bermillo de Alba, Tardemézar, Sejas de Sanabria, Murias y Cerdillo, Villanazar, Formariz, Mellanes, Moratones, Donadillo y Vecilla de la Polvorosa, cada una con 350 id. id. idem.

Las id. id. de Villageriz, Cunqueilla de Vidriales, Villanueva de Azoague, Fradillos, Valer, Tuda, Enillas, Cozcurrita y Faramontanos de la Sierra, cada una con 350 id. idem id.

La id. id. de temporada de Lobeznos, con 450 id. id. id.

La id. id. de id. de Rivadelago, con 350 id. id. id.

Las id. id. de id. de Aciberos, Linarejos y Rionor de Castilla, cada una con 250 id. id. id.

Provincia de Cáceres.

Escuelas de niños.

Una de las elementales completas de Alcántara y de Arroyo del Puerco, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones legales.

La elemental completa de Hologuera, con 625 id. id. id.

La id. incompleta de Casas del Puerto, con 511.25 id. id. id.

La auxiliar de la elemental completa de Alcuéscar, con 500 id. idem id.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales completas de Alcántara, Arroyo del Puerco y Hervás, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Las elementales completas de Botija, Casas de Don Antonio, Piedras-Abas, Santibañez el Alto y Villa del Rey, dotada cada una con el sueldo anual de 625 id. id. id.

La incompleta de Talayueta, con 477.50 id. id. id.

La auxiliaría de Huertas de Animas (Trujillo), con 625 pesetas.

La id. de Villanueva de la Vera, con 500 id.

Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de Pago de San Clemente (Trujillo), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y retribuciones legales.

La id. de Campillo de Deleitosa, con 440 id. id. id.

La id. de Marchagaz, con 408 id. id. id.

Las id. de Arco, Cabezo, Collado, Navaentresierra anejo de Villar del Pedroso, Nuñomoral y Rivera-Oveja, cada una con 250 id. id. id.

La id. de Casares, con 183 id. id. id.

Provincia de Salamanca.

Escuelas de niños.

Una de las elementales completas de Salamanca de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas anuales y retribuciones legales.

La auxiliaría de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Salamanca, con el sueldo de 1.375 pesetas anuales.

Las elementales completas de Rinconada y Villarmayor, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Béjar denominada del Salvador, con el sueldo anual de 1.375 pesetas y retribuciones legales.

La id. id. de Vilvestre, con 825 id. id. id.

Las id. id. de Aldearrubia, Sorihuela, Aldea del Obispo, Bodón, Barba de Puerco, Velles (La) y Navarredonda de la Rinconada, cada una con 625 id. id. id.

La incompleta de Salvatierra de Tormes, con 250 id. id. id.

Escuelas de párvulos.

La auxiliaría de la de Peñaranda de Braçamonte, con 625 pesetas.

La auxiliaría de Aldeadávila de la Rivera, con 500 pesetas.

Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de Gajates, con 620 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Golpejas, Casas del Conde y Larrodrigo, cada una con 550 id. id. id.

Las id. de Campo de Ledesma, Fuentes de Masueco, Vega de Tirados, Cereceda, Doñinos de Ledesma, Pedraza de Alba, Pelabravo, Vallejera, Encinas de Arriba, Valverde de Valdelacasa y Aldeatejada, cada una con 450 id. id. id.

Las id. de Villanueva de los Pavones, Cespadosa de Agadones, Cabezabellosa, Torres (Las) y Pelarrodriguez, cada una con 350 id. id. id.

Las id. de Herrezuelo, Valbuena, Picones, Sexmíro, Porqueriza, Carrasco, Santa Marta, Martillan é Iñigo Blasco, cada una con 250 id. id. id.

Para ser admitido al concurso para las Escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2000, es requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Para ser admitido al de las dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra Escuela de igual ó mayor sueldo.

Para aspirar á las plazas dotadas con 625 pesetas, se necesita tener título de Maestro ó Maestra, según que la Escuela sea de niños ó niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Serán admitidos al concurso para las Escuelas incompletas, los Maestros y Maestras con título y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

En todos los concursos es necesario para ser admitido llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de la categoría inferior inmediata. Este requisito de la antigüedad, será también aplicable á los aspirantes que disfruten igual ó mayor sueldo que el de la vacante y en ningún caso lo será á las de menos de 825 pesetas á las cuales se considera para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Serán circunstancias de preferencia las consignadas, según los casos, en los artículos 4.º y 11 del Reglamento é Instrucciones 23.º y siguientes de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el término de treinta días contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial de la misma provincia, en que se anunciase, hasta las seis de la tarde del último día señalado expresando en ellas los que no desempeñen en propiedad el Magisterio público, que no padecen defecto físico que les impida dar la enseñanza y en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad, acompañando á las mismas los documentos siguientes: título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de reválida y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen estas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del período de la convocatoria y si no estuvieren desempeñando en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Isidro González.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

Exámenes de aspirantes á Procuradores.

En los quince últimos días del

mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la Ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. (Gaceta del 19).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, clase 11.º, al Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría dentro de los quince días primeros de Abril inmediato; debiendo acompañar los documentos á que se contrae el art. 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia Territorial.

Cáceres 12 de Marzo de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

JUZGADOS.

JUZGADO DE INSTRUCCION

[DE TRUJILLO.]

Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad referente á la causa contra Francisco Gimenez Mas, hijo de Antonio y Mariana, natural de Madrid, de 13 años, que nació en la calle de la Concepción Gerónima, número 4, buardilla, que pesa 32 kilos, tiene de estatura 1.400 milímetros, medida de las manos 15 centímetros de larga, y los pies 24 de largo por 9 de ancho, pelo castaño claro, ojos pardos, color del rostro moreno claro, no tiene ninguna cicatriz, por el delito de hurto de un billete del Banco de España de 25 pesetas á su amo Cándido Duran Calvo, se cita y emplaza á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto acordado por dicha Superioridad y que pueda tener lugar la vista en juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Trujillo 11 de Marzo de 1895 — El Escribano, Juan Hurtado.

D. José Villanueva Moreno, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido, de Francisco Avellan Nieto, cuyas señas á continuación se expresan y que se fugó de la cárcel de Miravel rompiendo las puertas y cerraduras del calabozo, en la noche del 2 al 3 del actual del corriente mes, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dado en Plasencia á 7 de Marzo de 1895 — José Villanueva Moreno. — El actuario, José Calvo.

Señas

Francisco Avellan Nieto, de 35

á 40 años, estatura regular, color bueno, viste pantalon de pana, y lo demás como traje manchego, con inflamación en la cara y cuello como de erisipela, acompañándole su mujer, como de 30 años y una niña de seis meses.

D. Rafael Merayo Perez, Juez municipal de Ibahernando.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada á Victor Bravo Diaz, vecino de este pueblo, en el juicio verbal seguido en su contra á instancia de D. Pedro Fernandez y Fernandez, sobre pago de pesetas.

Una casa en este pueblo y calle de Portugal, señalada con el número 3; que linda por Saliente con calle de Portugal, Norte con otras de José Casimiro y Victor Bravo Cancho, Poniente con el mismo Victor Bravo Cancho y Mediodía calle de Altozano y Gabriel Peña Alonso; se compone de portal y cinco habitaciones dormitorias de planta baja, corral trasero y tres habitaciones ruinosas; ha sido apreciada en 574 pesetas 75 céntimos.

Se advierte: Que no existen títulos de expresada finca, pero se subsanará el defecto en la forma prevenida en la ley hipotecaria.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Dado en Ibahernando á 12 de Marzo de 1895.—Rafael Merayo — Por su mandado, Juan Fernandez.

Alcaldías Constitucionales.

VILLA DEL CAMPO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en cuyo término podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Villa del Campo á 9 de Marzo de 1895 — El Alcalde, Claudio de la Calle. — El Secretario accidental, Quintín Corchero

PALOMERO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, en dicho periodo de tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran

Palomero 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

MONROY.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Monroy 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fulgencio Durán.

Padrón industrial

Rectificado el padrón de esta villa, conforme á lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento vigente, que ha de servir de base á la matrícula para dicha contribución en el año de 1895 á 96; se halla de manifiesto por el término de ocho días, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Monroy 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fulgencio Durán.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Padrón industrial.

Rectificado el de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Robledillo de Trujillo á de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan José Ojea.

VILLA DEL CAMPO.

Padrón industrial.

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinar-

le durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Villa del Campo 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Claudio de la Calle.—El Secretario accidental, Quintín Corchero.

PALOMERO.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Palomero 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

MADROÑERA.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Madroñera 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Mejías.

CARRASCALEJO.

Padrón industrial.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo libremente durante el término de diez días, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Carrascalejo 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Leandro Dávila.

ABERTURA.

Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público durante el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiendo que transcurrido

que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Abertura 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Marcelino Diaz.

SEGURA.

Cuenta de los gastos ocasionados por semana en la reparación de la Casa Consistorial de este pueblo, por el Ayuntamiento del mismo, según el presupuesto municipal aprobado, la cual se forma para su publicación en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del segundo párrafo del art 166 de la ley municipal vigente.

Semana del 9 de Enero al 14 de id

	Pesetas cnts.
JORNALES.	
A Adrian Hernandez, por seis dias á 3 pesetas....	18
A Toribio Pájaro, por id. idem á 2,50 céntimos...	15
A Saturnino Barbero, por id. id. á 1,50 céntimos.	9
A Martin Romero, por id.	9
A Cándido Gonzalez, por idem.....	9
A Antolin Gregorio, por dos dias á id.....	3
A Félix Sanchez por seis dias con carro y yunta para acarrear piedras, á 5 pesetas dia....	30
A Desiderio Garcia por tres dias con caballerias para acarrear tejas, á 3 id. .	9
A Camilo Sanchez por seis dias con caballerias para traer tierra y arena, á 3 id....	18
Total.....	120

MATERIALES	
Por 600 tejas á 2 pesetas y 50 céntimos el 100...	15
Por 60 arrobas de cal morena con su porte, á 75 céntimos de peseta la arroba.....	45
Total.....	60

RESÚMEN.	
Importan los jornales....	120
Idem los materiales... ..	60
Total.....	180

Semana del 16 al 21 de Enero.

JORNALES.	
A Adrian Hernandez por seis dias á 3 pesetas ...	18
A Saturnino Barbero por id. á 1,50 céntimos ...	9
A Martin Romero, por id.	9
A Cándido Gonzalez por id.	9
A Antolin Gregorio por id.	9
Total.....	54

MATERIALES.	
A Benito Hernandez por una viga para el tejado.	15

Por un paquete de puntas gruesas.....	1
Total.....	16

RESÚMEN.

Importan los jornales....	54
Idem los materiales... ..	16
Total.....	70

RESUMEN GENERAL.

Importan los jornales de las dos semanas.....	174
Idem de los materiales... ..	76
Total.....	250

La cuenta extractada anteriormente importante de las figuradas 250 pesetas, fué aprobada por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 7 del corriente.

Segura 18 de Mayo de 1893.—El encargado, Benito Hernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Martin.

PORTAJE.

RELACION de los gastos causados en las obras públicas hechas por administración en las reparaciones de empedrados de este pueblo y camino de la fuente de arriba, que se publica en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 166 de la ley municipal.

Quincena del 13 al 27 de Enero.

	Pesetas Cts.
Juan Lino Rey.....	24
Benito Diaz Rodriguez...	24
Sandalio Sanchez.....	24
Cipriano Diaz.....	15
Amalio Martin.	15
Juan Pulido.....	15
Mariano Martin.....	15
Eugenio Granado.....	15
Abdon Diaz.....	15
Cruz Rodriguez.....	15
Tomás Diaz.....	15
Félix Sanchez.....	15
Lino Martin.....	15
Cipriano Martin.....	15
Domingo Lino.....	15
Angel Alamillo.....	15
Eugenio Diaz.....	9
Petra Granado.....	9
Fidela Alamillo.....	9
Juana Borrero.....	9
Francisca Rodriguez...	9
Agustina Galan.....	9
Petra Gomez.....	9
Isabel Rodriguez.....	9
Guadalupe Sobrados.....	9
Gregoria Ramos.....	9
Sebastiana Corrales.....	9
Benita Terron.....	9
Juliana Granado...	9
Sebastiana Lino.....	9
Marcos Calvo.....	17
Materiales.....	12
Total.....	422

Importa esta cuenta las figuradas 422 pesetas, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento.

Portaje 15 de Febrero de 1895.—El encargado de las obras, Benito Martin.—Vº Bº, el Alcalde, Prudencio Mateos.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.